CONTRATO:	DE SUMINISTROS No 15 de 2025
CONTRATANTE:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL DIVINO SALVADOR
NIT:	860506975-9
REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS MAURICIO GAITAN JIMENEZ
C.C:	79535699
CONTRATISTA:	JORGE EDUARD0 VARGAS JARAMILLO
NIT:	80178308
REPRESENTANTE LEGAL:	JORGE EDUARD0 VARGAS JARAMILLO
C.C REPRESENTANTE LEGAL:	80178308
VALOR:	$16.232.949,00
OBJETO:	COMPRA DE ELEMENTOS DE LABORATORIO Y INSTRUMENTOS MUSICALES
INICIO DEL CONTRATO:	2025-11-07

Entre los suscritos a saber, CARLOS MAURICIO GAITAN JIMENEZ , mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía Nº 79535699 expedida en. BOGOTA D.C; obrando en nombre y representación de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL DIVINO SALVADOR, con Nit 860506975-9, en su calidad de Rector y Ordenador de Gasto, quien en adelante se denominará el CONTRATANTE y por la otra parte JORGE EDUARD0 VARGAS JARAMILLO CC 80178308, quien es el representante legal de JORGE EDUARD0 VARGAS JARAMILLO con NIT 80178308 para los efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro en las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1. Que de acuerdo con el artículo 16 del Decreto No. 4791 de 2008, se hace necesario contratar este suministro para la Institución Educativa, con el fin de garantizar el buen funcionamiento de la Institución 2. Que la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL DIVINO SALVADOR DEL MUNICIPIO DE CUCUNUBÁ CUNDINAMARCA, se ajusta a lo indicado en el Decreto No. 4791 de 2008, específicamente el artículo 17, teniendo en cuenta que el valor contratado no supera los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes. 3. Que el Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL DIVINO SALVADOR DEL MUNICIPIO DE CUCUNUBÁ CUNDINAMARCA, quien actúa como ordenador del gasto se ciñe a los procedimientos establecidos por el Consejo Directivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 715 de 2001 el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA**: **OBJETO**: El CONTRATISTA, se obliga para con El CONTRATANTE COMPRA DE ELEMENTOS DE LABORATORIO Y INSTRUMENTOS MUSICALES de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL DIVINO SALVADOR DEL MUNICIPIO DE CUCUNUBÁ CUNDINAMARCA **CLAUSULA SEGUNDA**: **ALCANCE DEL OBJETO**: COMPRA DE ELEMENTOS DE LABORATORIO Y INSTRUMENTOS MUSICALES , 2 CARRILLON CONTRALTO CROMATICO 540000 2 CARRILLON SOPRANO CROMATICO 540000 2 METALOFONO CONTRALTO CROMATICO 1560000 2 METALOFONO SOPRANO CROMATICO 1512000 2 XILOFONO CONTRALTO CROMATICO 1540000 2 XILOFONO SOPRANO CROMATICO 1487500 1 TIPLE GOMEZELE TAPA DE PINO IMPORTADO CUERPO EN CEDRO. DIAPASON Y PONTEZUELA CON ESTUCHE 900000 1 GUITARRA GOMEZELE TAPA DE PINO IMPORTADO CUERPO EN CEDRO DIAPASON Y PONTEZUELA CON ESTUCHE 900000 1 REQUINTO GOMEZELE TAPA DE PINO IMPORTADO CUERPO EN CEDRO DIAPASON Y PONTEZUELA CON ESTUCHE 900000 1 BANDOLA GOMEZELE TAPA DE PINO IMPORTADO CUERPO EN

CEDRO DIAPASON Y PONTEZUELA CON ESTUCHE 776949 2 BOMBO ANDINO LIVIANO VASO EN TRIPLEX 576000 2 KIT DE GEOMETRIA PARA TABLERO 180500 4 TORNILLO MICROMETRICO 620000 4 CALIBRADOR 300000 4 GRAMERA 120000 4 BALANZA TRIPLE BRAZO 2440000 4 TELESCOPIO DIDACTICO 700000 4 JUEGOS DE MESA 82500 4 CRONOMETROS 32500 4 TERMOMETROS 125000 4 LASSER COLORES 400000 **CLAUSULA TERCERA**: **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: EL CONTRATISTA, en ejecución del contrato, asume las siguientes obligaciones: 1. Ejecutará el contrato suscrito bajo su exclusiva responsabilidad y autonomía, sin subordinación laboral y sin cumplimiento de horario; 2. Acreditar que se encuentra vinculado y al día en el pago de la seguridad social integral, de acuerdo con las normas que rigen la materia, esto en pensión, riesgos laborales y salud. **CLÁUSULA CUARTA**: **OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**: La INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL DIVINO SALVADOR DEL MUNICIPIO DE CUCUNUBÁ CUNDINAMARCA, se compromete a: 1). Al pago oportuno del Suministro, 2). Exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratista, 3). Ejercer la supervisión del contrato. **CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato es por la suma de: $16.232.949,00 DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DE PESOS M/CTE, soportada con la disponibilidad **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO**: La INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL DIVINO SALVADOR DEL MUNICIPIO DE CUCUNUBÁ CUNDINAMARCA, se obliga para con el Contratista a cancelar el valor establecido en la cláusula quinta en se pagara contra entrega con la respectiva factura habiendo recibido a satisfacción la mercancía correspondiente cuyo soporte estará dado con la presentación de la Factura. **CLAUSULA SEPTIMA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución se contará a partir de la firma del acta de Inicio, hasta el (06)seis de diciembre de 2025 **CLAUSULA OCTAVA: IMPUTACION PRESUPUESTAL**: Será a cargo del Rubro Presupuestal TRANSFERENCIAS DE GRATUIDAD FORMACION INTEGRAL, 2.1.2.01.01.003.06.02, Instrumentos n.c.p. científicos y de laboratorio:$5.000.500,00,TRANSFERENCIAS DE GRATUIDAD, 2.1.2.01.01.004.01.02, Instrumentos musicales n.c.p.:$332.699,00,TRANSFERENCIAS DE GRATUIDAD FORMACION INTEGRAL, 2.1.2.01.01.004.01.02, Instrumentos musicales n.c.p.:$10.899.750,00, Vigencia Fiscal 2025 del cual se expide Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número No. 24 de fecha 04 de noviembre de 2025, expedida por el secretario ejecutivo de la Institución, por DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($16.232.949,00) MCTE. **CLAUSULA NOVENA: SUPERVISION**: El señor(a) WILLIAM ALBERTO PABÓN GARCIA ejercerá la supervisión y vigilancia en la ejecución del presente contrato y podrá igualmente formular las observaciones del caso, para ser analizadas conjuntamente con el Contratista, el supervisor generará un informe de supervisión para la posterior liquidación del contrato. **CLAUSULA DECIMA: GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y CALIDAD DEL SUMINISTRO**. El contratista se compromete a cumplir con los plazos, calidad de los elementos suministrados, por la forma de pago y monto no se exigirá garantía única de acuerdo a lo que reza el manual de contratación expedido por el Consejo Directivo, pero si el contratista incumple alguna de las obligaciones del presente contrato sin causa justa pagará el caso el 10% del valor total del presente contrato, a nombre de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL DIVINO SALVADOR DEL MUNICIPIO DE CUCUNUBÁ CUNDINAMARCA. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: CESION DEL CONTRATO**: El contratista no podrá ceder el presente contrato a ninguna persona Natural ni jurídica salvo autorización previa expresa por escrito del contratista **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCION Y REQUISITOS LEGALES**: El presente contrato requiere para el perfeccionamiento la firma de las partes. Para su ejecución requiere del correspondiente Registro Presupuestal y la entrega de los documentos del contratista, a saber: 1. Cámara de Comercio, 2 Fotocopia del Registro Único Tributario RUT (Ley 863 de 2003), 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o del RUT. 4. Antecedentes Judiciales, no superior a tres meses a la firma del contrato, expedido por la Policía Nacional (Decreto Ley 019 de 2012), 5. Antecedentes Disciplinarios, no superior a tres meses a la firma del contrato, expedidos por la Procuraduría General (Parágrafo del Artículo 1 de la Ley 190 de 1995), 6. Certificación expedida por la Contraloría General, no superior a tres meses a la firma del contrato, 7. Afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales A.R.L. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD Y AUTONOMIA**: El presente contrato se ejecuta bajo la exclusiva responsabilidad del contratista, será intransferible y gozará de autonomía en la ejecución del mismo. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL**. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista, o el personal que este utilice en la ejecución **CLAUSULA DECIMA QUINTA: REGIMEN LEGAL DEL CONTRATO:** El

presente contrato se rige por las disposiciones contenidas en el Decreto N.º 4791 de 2008, específicamente el artículo 17, teniendo en cuenta que el valor contratado no supera los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y CONTROVERSIAS:** El contratista afirma bajo la gravedad del juramento con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Ley 1150 y sus Decretos reglamentarios. El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de voluntad y la suscripción de este. Las diferencias y conflictos que surjan en el desarrollo del objeto del contrato se solucionarán con la conciliación, **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO**. Con fundamento en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 el presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes del acuerdo de voluntades elevado a escrito. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: REQUISITOS PARA SU EJECUCION**: De conformidad con el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 art. 23. Para la ejecución se requiere: 1) La existencia de la disponibilidad presupuestal; 2) La existencia de registro presupuestal, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996 y; 3) La suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO**: Para efectos de este contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL DIVINO SALVADOR DEL MUNICIPIO DE CUCUNUBÁ CUNDINAMARCA. **CLÁUSULA VIGESIMA: PARTICIPACION COMUNITARIA**: Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas u otras, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición.

Para constancia se firma el presente contrato en CUCUNUBÁ CUNDINAMARCA, a los SIETE (07) días del mes de noviembre de DOS MIL VENTICINCO (2025)

LIC. CARLOS MAURICIO GAITAN JIMENEZ
CC.79535699
RECTOR
CONTRATANTE

Jorge Vs.
JORGE EDUARD0 VARGAS JARAMILLO
CC.80178308
REPRESENTANTE LEGAL
CONTRATISTA